

ASEAFI. Producto alternativo en banca privada.

**ALTERNATIVAS DE VEHICULIZACION
PARA PRODUCTO ALTERNATIVO**

Mayo 2023

Alternativas de estructuración 1/4

Tipo de vehículo	SIL	FIL	FIL Cerrado	FOFIL/IICIICIL
Formato	Societario	Fondo	Fondo	Fondo
Patrimonio (mínimo legal)	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000
Participes/accionistas (mínimo legal)	25	25	25	100
Cientes profesionales	Si	Si	Si	Si
Cientes minoristas (min 100K€)	Si (Para clientes con GDC no aplica el mínimo de 100K€)	Si (con especialidades en relación a los activos aptos)	No (Si para clientes bajo GDC. Tampoco aplica el mínimo de 100K€)	Si (Para clientes con GDC no aplica el mínimo de 100K€)
Traspasable de entrada	Si	Si	Si	Si
Traspasable de salida	No	Si	Si	Si
Periodicidad mínima de VL	3 meses/excepcionalmente 6 bajo aprobación de CNMV	3 meses/excepcionalmente 6 bajo aprobación de CNMV	3 meses/excepcionalmente 6 bajo aprobación de CNMV	3 meses/excepcionalmente 6 bajo aprobación de CNMV
Horizonte de vida del vehículo	Indefinido	Indefinido	Definido de ante mano	Indefinido
Activos de inversión validos				
Financieros líquidos tradicionales	Si	Si	Si	Si (máximo 40%)
Ilíquidos /Producto Alternativo (IICs)	Si	Si	Si	Si (mínimo 60% en otros FIL y en IIC extranjeras similares. Máximo 10% de su patrimonio en una única IIC)
Ilíquidos /Producto Alternativo (directo)		Minoristas: Si los activos en los que se vayan a invertir: 1. Son acordes con lo dispuesto en el art. 30.1 LIIC 2. Derivados cuyo subyacente cotice 3. Otras IICIIL o extranjeras similares 4. Valores no cotizados, IIC inmobiliarias: máximo 10% (*) Periodo de lock up máximo 1 año Institucionales: Sin las restricciones previas	Si	Si (máximo 10% patrimonio libre disposición)
Reglas de concentración máx.	4 activos mínimo (30/30/30/10)	No están obligadas a cumplir coeficientes de diversificación (aunque en folleto se debe informar de los niveles de diversificación de la cartera)	No están obligadas a cumplir coeficientes de diversificación (aunque en folleto se debe informar de los niveles de diversificación de la cartera)	60% mínimo en FIL o extranjeras similares y máximo 10% en cada una de las IIC. En las inversiones directas serán aplicable las reglas de diversificación previstas para UCIT.
Plazos de constitución (aprox.)	2 meses	3 meses	3 meses	3 meses

Alternativas de estructuración 2/4

Tipo de vehículo	SCR	FCR
Formato	Societario	Fondo
Patrimonio (mínimo legal)	1.200.000 (25% desembolsado en el momento de la constitución)	1.650.000
Participes/accionistas (mínimo legal)	Se define en función del Patrimonio de la SCR	100.000
Clientes profesionales	Si	Si
Clientes minoristas (min 100K€)	Aptos con excepción de las SCR-Pyme	Apto (min 100K€)
Traspasable de entrada	NO	NO
Traspasable de salida	NO	NO
Periodicidad mínima de VL	Depende del subyacente, lo normal es trimestral	
Horizonte de vida del vehículo	Definido de antemano (En las SCR familiares no se define el término)	Definido de antemano
Activos de inversión válidos	Los incluidos en el art 9 y 13 de la Ley de Capital Riesgo	
Financieros líquidos tradicionales	Si (Max 40% del Activo Invertible)	Si (Max 40% del Activo Invertible)
Ilíquidos /Producto Alternativo (IICs)	Min 60% del Activo Invertible	Min 60% del Activo Invertible
Ilíquidos /Producto Alternativo (directo)	Min 60% del Activo Invertible	Min 60% del Activo Invertible
Reglas de concentración máx.	Las ECR no podrán invertir + 25% de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni + del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo	Las ECR no podrán invertir + 25% de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni + del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo
Plazos de constitución (aprox.)	2 meses	2 meses

Alternativas de estructuración 3/4

Los incluidos en el art 9 y 13 de la Ley de Capital Riesgo

El objeto principal de las ECR consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

2. No obstante a lo anterior, también podrán extender su objeto principal a:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- c) La inversión en otras ECR conforme a lo previsto en esta ley.
- d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Art 13

- a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquellas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9.
- b) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- c) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 por ciento del total del activo computable.
- d) Facturas, préstamos, crédito y efectos comerciales de uso habitual en el ámbito del tráfico mercantil de empresas en las que la ECR ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores, hasta el 20 por ciento del total del activo computable. Las sociedades gestoras que gestionen ECR que inviertan en este tipo de activos deberán cumplir los requisitos establecidos en las letras a y b del artículo 4 bis.

La inversión en los activos de las letras c) y d) no podrán superar conjuntamente el 30 por ciento del total del activo computable.

- e) Acciones o participaciones de ECR, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.

Alternativas de estructuración 4/4

4. También se entenderán incluidas en el coeficiente obligatorio de inversión la concesión de financiación que cumpla los requisitos de las letras b) y c) anteriores, la inversión en acciones y participaciones en el capital de empresas no financieras que cotizan o se negocian en un segundo mercado de una bolsa española, en un sistema multilateral de negociación español o en mercados equivalentes de otros países y la concesión de préstamos participativos a las mismas. A tales efectos se considerarán aptos los mercados que cumplan simultáneamente las siguientes características:

a) Tratarse de un segmento especial o de un mercado extranjero cuyos requisitos de admisión sean similares a los establecidos en la normativa española para los sistemas multilaterales de negociación.

b) Tratarse de un mercado especializado en valores de pequeñas y medianas empresas.

c) Estar situado en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

5. En el caso de que una ECR tenga una participación en una entidad que sea admitida a cotización en un mercado no incluido en el apartado anterior, dicha participación podrá computarse dentro del coeficiente obligatorio de inversión durante un plazo máximo de tres años, contados desde la fecha en que se hubiera producido la admisión a cotización de esta última. Transcurrido el plazo señalado, dicha participación deberá computarse dentro del coeficiente de libre disposición. Lo anterior se aplicará asimismo cuando la ECR tenga concedido un préstamo participativo a dicho tipo de entidad.

Negocio Institucional Andbank España

negocio.esis@andbank.es



www.andbank.com